

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES
ESTATUTARIAS**

ASHINGTON SOCIMI, S.A.

Informe del consejo de administración de ASHINGTON SOCIMI, S.A. sobre la propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 7, 16, 23 e incorporación de un nuevo artículo 5 bis de los estatutos sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital

1. Objeto del informe

El presente informe (el "**Informe**") se formula por el Consejo de Administración de **ASHINGTON SOCIMI, S.A.** (la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 7, 16 y 23 y de incorporación de un nuevo artículo 5 bis en los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), cuya aprobación se propondrá a la próxima junta general ordinaria de accionistas, prevista para su celebración, en primera convocatoria, el día 5 de junio de 2026 (la "**Junta General**").

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y, en las sociedades anónimas, redacten igualmente un informe justificativo acerca de dicha propuesta de modificación.

El presente Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, haciendo constar en la citada convocatoria el derecho que les corresponde para examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de las modificaciones estatutarias propuestas

La propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 7, 16 y de incorporación de un nuevo artículo 5 bis en los Estatutos Sociales tiene como finalidad principal dar cumplimiento a la normativa y requisitos exigidos a la Sociedad, en su condición de SOCIMI, por la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la "**Ley de SOCIMIs**"), así como adaptar el texto estatutario a la normativa de BME Scaleup en relación con la admisión a negociación de sus acciones en dicho mercado prevista.

(i) Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se suprime la mención a la enumeración de las acciones que representan el 100% del capital social, en aplicación de lo previsto en la Circular 1/2025 relativa a los requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity, que establece la obligatoriedad de que las acciones estén representadas mediante anotaciones en cuenta. Por lo tanto, no será necesaria que conste en los Estatutos Sociales la numeración correlativa de las acciones al estar ya integradas en un sistema centralizado de registro electrónico.

(ii) Incorporación de un nuevo artículo 5 bis de los Estatutos Sociales

Se incorporan determinadas obligaciones de comunicación de los accionistas de la Sociedad, en particular, relativas a (a) la adquisición o pérdida de acciones que supongan la atribución o pérdida de participaciones significativas en el capital social, y (b) el suministro de información de carácter fiscal derivada de la Ley de SOCIMIs.

(iii) Modificación de los artículos 6, 7 y 16 de los Estatutos Sociales

La admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en BME Scaleup exige llevar a cabo una serie de modificaciones estatutarias a los efectos de adaptar los Estatutos Sociales a la normativa de BME Scaleup en tanto en cuanto está previsto que la Sociedad quedé incorporada a dicho mercado. Entre las citadas modificaciones, se encuentran las siguientes:

(a) La modificación del sistema de representación de las acciones a anotaciones en cuenta (artículos 6 y 16 de los Estatutos Sociales).

Según establece el artículo 6.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y la Circular 1/2025 de BME Scaleup, sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity, los valores admitidos a negociación en centros de negociación (entre ellos, BME Scaleup) deben estar representados mediante anotaciones en cuenta.

(b) La eliminación del régimen de transmisión de las acciones que resultaba aplicable hasta el momento en que las acciones de la Sociedad quedasen admitidas a negociación en BME Scaleup (artículo 7 de los Estatutos Sociales).

Se modifica el régimen de transmisión anterior para hacer constar que la transmisión será libre, matizando asimismo que la transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable y que la inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. Se elimina, por tanto, el régimen de transmisión que estaba previsto por resultar incompatible con su condición de futura sociedad incorporada a BME Scaleup.

Asimismo, se introduce un nuevo apartado en el artículo 23 de los Estatutos Sociales con el fin de actualizar la identidad de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Como consecuencia de un proceso de segregación llevado a cabo por Azora Capital, S.L., Azora Investment Management, S.L.U. ha adquirido, por sucesión universal, todos los activos y pasivos que conforman el negocio de gestión de Azora Capital, S.L. Por tanto, Azora Investment Management, S.L.U. pasa a ostentar formalmente la condición de sociedad gestora de la Sociedad. Es por tanto la citada sociedad quien propondrá a uno de los consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad en los términos previstos en el citado artículo 23.

A los efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones propuestas a los mencionados artículos 5, 6, 7, 16 y 23 de los Estatutos Sociales y de la incorporación del artículo 5 bis, se adjunta como **Anexo** al presente Informe un cuadro comparativo entre la versión de los artículos estatutarios actualmente en vigor y aquella resultante tras las modificaciones propuestas.

3. Texto íntegro de las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General

El texto íntegro de las propuestas de acuerdos en relación con las modificaciones de los artículos 5, 6, 7, 16, 23 de los Estatutos Sociales y de la incorporación del artículo 5 bis que se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad es el siguiente:

"Cuarto. Modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad de los actuales títulos nominativos a anotaciones en cuenta, y consiguientes modificaciones estatutarias. Designación de la entidad encargada de la llevanza del registro contable

Habida cuenta de la intención de la Sociedad de solicitar la incorporación a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en BME Scaleup de BME MTF Equity, y con la finalidad de cumplir con la normativa aplicable a dicho mercado, se acuerda modificar el sistema de representación de las acciones de la Sociedad,

que pasarán de estar representadas por los actuales títulos nominativos a estar representadas por anotaciones en cuenta.

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, se acuerda designar a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**"), en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad.*

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que a la fecha del presente acuerdo no se ha emitido ningún título físico representativo de las acciones. Por tanto, no resulta de aplicación lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de la sustitución de los títulos ni la publicación del anuncio de transformación de los títulos representativos de las acciones en anotaciones en cuenta a que se refiere el artículo 6.3 del Real Decreto 814/2023. En todo caso, a los efectos de acreditar la titularidad de las acciones en anotaciones en cuenta, el Consejo de Administración, así como el Secretario y la Vicesecretaria no consejeros, realizarán cuantas actuaciones complementarias fuesen necesarias o convenientes por su parte para la efectiva conversión de las acciones de la Sociedad en anotaciones en cuenta en el contexto del proceso de admisión a negociación en BME Scaleup.

Asimismo, se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y la Vicesecretaria no consejeros, con facultad expresa de delegación, en los más amplios términos y con facultad expresa de sustitución, para que, solidariamente, es decir, actuando cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, puedan llevar a cabo cualesquiera actuaciones o gestiones sean necesarias o convenientes para la transformación en anotaciones en cuenta de los actuales títulos representativos de las acciones y, en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes actuaciones: (i) otorgar la escritura pública en la que constará el nuevo sistema de representación de las acciones mediante anotaciones en cuenta y el resto de acuerdos que fuesen necesarios u oportunos; (ii) comunicar a Iberclear su designación como entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta y recabar su aceptación; (iii) depositar en Iberclear, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y BME Scaleup de MTF Equity, una copia de la referida escritura pública de transformación en anotaciones en cuenta y cuantos otros documentos públicos o privados sean requeridos para ser incorporados en sus registros oficiales o para la apertura de una cuenta y la incorporación de valores al sistema de anotaciones en cuenta; (iv) nombrar una entidad participante en Iberclear, para que realice la comunicación de la titularidad

de la totalidad de las acciones de la Sociedad a nombre de los accionistas de la Sociedad y, en general, actúe como agente de la Sociedad, para la inscripción a favor de los accionistas de la Sociedad de la titularidad de las acciones de la Sociedad; y (v) realizar cualesquiera actuaciones que sean necesarias para el buen fin de lo anterior, todo ello en el contexto de la incorporación de las acciones de la Sociedad a BME Scaleup.

Como consecuencia de todo lo anterior, y habiéndose votado de forma separada cada artículo de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se decide modificar los artículos 5, 6 y 16 de los estatutos sociales de la Sociedad a efectos de incluir las correspondientes precisiones técnicas para adaptar los estatutos sociales al nuevo sistema de representación de las acciones mediante anotaciones en cuenta, que en adelante y con derogación de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 5. Capital social

El capital social es de cinco millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta euros (5.148.570,00.-€) dividido en VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL (24.517.000) acciones nominativas de 0,21 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente."

"Artículo 6. Representación de las acciones

- 1. Las acciones tendrán carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.*
- 2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.*
- 3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la*

acción, siempre que la Sociedad la hubiese realizado de buena fe y sin culpa grave.

- 4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que acredite tal condición de fiduciario y revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas."*

"Artículo 16. Derecho de asistencia, legitimación y representación

- 1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de acciones que representen al menos el uno por mil (1/1.000) del capital social en cada momento.*
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
- 3. Sin perjuicio de la asistencia de personas jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante. No obstante, el representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*
- 4. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.*

5. *La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
6. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - (a) *mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Órgano de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o*
 - (b) *mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Órgano de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.*
7. *Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Órgano de Administración podrá reducir el citado plazo de antelación, informándose de esta cuestión en el anuncio de convocatoria. Asimismo, el Órgano de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.*
8. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.*
9. *El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar a su criterio*

la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.””

"Quinto. Aprobación de modificaciones estatutarias relacionadas con la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en BME Scaleup

Con el fin de completar la adaptación de los estatutos sociales a la normativa y requisitos de BME Scaleup de MTF Equity, en cuyo mercado está previsto que se admitan a cotización las acciones de la Sociedad conforme a lo previsto en el acuerdo sexto siguiente, y habiéndose votado de forma separada cada artículo de conformidad con el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se decide incorporar un nuevo artículo 5 bis, que será del tenor literal siguiente, así como modificar los artículos 7 y 23 de los estatutos sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 5 bis. Comunicaciones de los accionistas a la Sociedad

1. Participaciones significativas

*Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, directa o indirectamente, que determine que su participación total alcance, supere o descienda del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos (a efectos de este artículo, una "**Participación Significativa**").*

Las comunicaciones deberán efectuarse al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del sistema multilateral de negociación en el que estén admitidas a negociación sus acciones.

2. Información de carácter fiscal

a) Todo accionista que: (i) sea titular de acciones de la Sociedad en un porcentaje total, igual o superior, al cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad o el porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (a los

efectos de este artículo, el "**Accionista Significativo SOCIMI**" y la "**Participación Significativa SOCIMI**"; o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa SOCIMI en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración.

- b) Igualmente, y con independencia de la obligación de comunicar Participaciones Significativas por parte de los accionistas, todo accionista que haya alcanzado una Participación Significativa SOCIMI en el capital social de la Sociedad deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.
- c) Asimismo, cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad que representen una Participación Significativa SOCIMI, incluyendo, en todo caso, aquellos titulares indirectos de acciones a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares, deberá realizar las comunicaciones indicadas en los apartados (a) y (b) anteriores (el "**Titular de Derechos Económicos Significativos**").
- d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, el Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos deberá facilitar al Consejo de Administración de la Sociedad:
- Un certificado de residencia a efectos fiscales, expedido por las autoridades competentes de su país de residencia. En aquellos casos en los que el Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos resida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en los impuestos que gravan la renta, el certificado de residencia deberá reunir las características que prevea el correspondiente convenio para la aplicación de sus beneficios.
 - Un certificado expedido por persona con poder bastante, acreditando que el tipo de gravamen al que está sujeto para el Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos por el dividendo distribuido por la Sociedad es igual o superior al 10%, junto con una declaración de que el accionista titular es beneficiario efectivo de tal dividendo.

- *Cuando el accionista sea una entidad no residente con un objeto social análogo al de la Sociedad y tenga una política obligatoria, legal o estatutaria de distribución de beneficios equivalente a la dispuesta en el artículo 6 de la Ley 11/2009 de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, deberá acreditar a la vista de su accionariado y de la normativa aplicable en el momento del acuerdo de distribución de dividendos, estos quedarán gravados -ya sea en sede de la entidad o de sus socios- al menos, al tipo de gravamen del diez por ciento (10%).*

El Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos deberá entregar a la Sociedad este certificado no más tarde de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).

- e) *Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá presumir que el dividendo esté exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.*

Alternativamente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad.

El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo.

En cualquier caso, si el pago del dividendo o derecho equivalente se realiza antes de los plazos comprendidos para cumplir con la obligación de comunicación establecida en el presente artículo, como en el caso de incumplimiento de ésta, la Sociedad podrá, previa notificación con anterioridad suficiente al Accionista Significativo SOCIMI o al Titular de Derechos Económicos Significativos, retener el pago de la cantidad a distribuir (dividendo o derecho equivalente) al Accionista Significativo SOCIMI o al Titular de Derechos Económicos Significativos.

- f) *Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, la adquisición de acciones propias por la Sociedad) por actos inter vivos o mortis causa.*
- g) *El porcentaje de participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital al que se refiere el apartado a) precedente se entenderá automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIS, o norma que lo sustituya y, por tanto, reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.”*

"Artículo 7. Transmisión de las acciones

Libre transmisibilidad de las acciones

1. *Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.*

Transmisiones en caso de cambio de control

2. *No obstante lo dispuesto en el punto 1. anterior, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los restantes accionistas de la Sociedad y/o, en su caso, realizar las actuaciones necesarias conforme a lo previsto en la normativa que resulte aplicable en cada momento en estos supuestos de cambio de control.*
3. *El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones, de conformidad con los requisitos previstos en la normativa que resulte aplicable en cada momento en estos supuestos de cambio de control.*

4. *La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a los presentes Estatutos y, en su defecto, a lo establecido en la Ley, no serán reconocidas por la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a ésta."*

"Artículo 23. Consejo de Administración. Composición

1. *El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros.*
2. *Corresponde a la Junta General el nombramiento de los consejeros.*
3. *El Consejo de Administración someterá a la Junta General una propuesta de composición cualitativa en los términos que figuran a continuación. En todo caso, el Consejo de Administración quedará integrado por aquellos miembros que sean nombrados por la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.*

A dichos efectos, la propuesta del Consejo de Administración atenderá a los siguientes criterios:

- (a) *un (1) consejero tendrá la condición de independiente;*
- (b) *un (1) consejero será propuesto atendiendo a la solicitud de la Sociedad Gestora, esto es, Azora Investment Management, S.L.U.; y*
- (c) *un (1) consejero tendrá la condición de dominical.*

Las categorías de consejeros que se recogen en estos estatutos se han de entender atendiendo a los conceptos legales que recoge el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital o el precepto que lo sustituya en el futuro.

4. *Azora Capital, S.L. fue nombrada sociedad gestora de la Sociedad en virtud del acuerdo de asesoramiento estratégico y gestión de inversiones suscrito entre la Sociedad, RLP Henares, S.A. y Azora Capital, S.L. en fecha 21 de marzo de 2024, y cuya copia del mismo se encuentra depositada en el domicilio social de la Sociedad. Con motivo de un proceso de segregación*

*llevado a cabo por Azora Capital, S.L., Azora Investment Management, S.L.U. (la "**Sociedad Gestora**"), -la cual está íntegramente participada por Azora Capital- ha adquirido, por sucesión universal, todos los activos y pasivos que conforman el negocio de gestión de Azora Capital, S.L. (incluyendo las relaciones contractuales existentes), y por lo tanto Azora Investment Management, S.L.U. es formalmente la sociedad gestora de la Sociedad.*

5. *El Consejo de Administración podrá elegir a (i) su propio Presidente, que tendrá que ser un consejero con categoría de independiente, y, en su caso, Vicepresidente, (ii) su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, y (iii) uno o varios Consejeros-Delegados, con los requisitos legales."*

4. Derecho de información de los accionistas sobre las modificaciones estatutarias propuestas

El presente Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, haciendo constar en la citada convocatoria el derecho que les corresponde para examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y el informe sobre las mismas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Madrid, a 30 de abril de 2026.

Anexo

Propuesta de modificación de los artículos 5, 6, 7, 16, 23 e incorporación de un nuevo artículo 5 bis de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General

ARTÍCULO 5	
Redacción anterior	Redacción que se propone
Artículo 5. Capital social	Artículo 5. Capital social
<i>El capital social es de cinco millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta euros (5.148.570,00.-€) dividido en VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL (24.517.000) acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 24.517.000, ambas inclusive, de 0,21 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente.</i>	<i>El capital social es de cinco millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos setenta euros (5.148.570,00.-€) dividido en VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTAS DIECISIETE MIL (24.517.000) acciones nominativas, enumeradas correlativamente de la 1 a la 24.517.000, ambas inclusive, de 0,21 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente.</i>

ARTÍCULO 5 BIS

Redacción anterior	Redacción que se propone
	Artículo 5 bis. Comunicaciones de los accionistas a la Sociedad
	<p><i>1. Participaciones significativas</i></p> <p><i>Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, directa o indirectamente, que determine que su participación total alcance, supere o descienda del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos (a efectos de este artículo, una "Participación Significativa").</i></p>
	<p><i>Las comunicaciones deberán efectuarse al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.</i></p>
	<p><i>La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del sistema multilateral de negociación en el que estén admitidas a negociación sus acciones.</i></p>
	<p><i>2. Información de carácter fiscal</i></p>
	<p><i>a) Todo accionista que: (i) sea titular de acciones de la Sociedad en un porcentaje total, igual o superior, al cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad o el porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (a los efectos de este artículo, el "Accionista Significativo SOCIMI" y la "Participación Significativa SOCIMI"); o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa SOCIMI en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración.</i></p>

	<p>b) <i>Igualmente, y con independencia de la obligación de comunicar Participaciones Significativas por parte de los accionistas, todo accionista que haya alcanzado una Participación Significativa SOCIMI en el capital social de la Sociedad deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.</i></p>
	<p>c) <i>Asimismo, cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad que representen una Participación Significativa SOCIMI, incluyendo, en todo caso, aquellos titulares indirectos de acciones a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares, deberá realizar las comunicaciones indicadas en los apartados (a) y (b) anteriores (el "Titular de Derechos Económicos Significativos").</i></p>
	<p>d) <i>Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, el Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos deberá facilitar al Consejo de Administración de la Sociedad:</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Un certificado de residencia a efectos fiscales, expedido por las autoridades competentes de su país de residencia. En aquellos casos en los que el Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos resida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en los impuestos que gravan la renta, el certificado de residencia deberá reunir las características que prevea el correspondiente convenio para la aplicación de sus beneficios.</i>
	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Un certificado expedido por persona con poder bastante, acreditando que el tipo de gravamen al que está sujeto para el Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos por el dividendo distribuido por la Sociedad es igual o superior al 10%, junto con una declaración de que el accionista titular es beneficiario efectivo de tal dividendo.</i>

	<p>- Cuando el accionista sea una entidad no residente con un objeto social análogo al de la Sociedad y tenga una política obligatoria, legal o estatutaria de distribución de beneficios equivalente a la dispuesta en el artículo 6 de la Ley 11/2009 de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, deberá acreditar a la vista de su accionariado y de la normativa aplicable en el momento del acuerdo de distribución de dividendos, estos quedarán gravados -ya sea en sede de la entidad o de sus socios- al menos, al tipo de gravamen del diez por ciento (10%).</p>
	<p>El Accionista Significativo SOCIMI o el Titular de Derechos Económicos Significativos deberá entregar a la Sociedad este certificado no más tarde de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).</p>
	<p>e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá presumir que el dividendo esté exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.</p>
	<p>Alternativamente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad.</p>
	<p>El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo.</p>
	<p>En cualquier caso, si el pago del dividendo o derecho equivalente se realiza antes de los plazos comprendidos para cumplir con la obligación de comunicación establecida en el presente artículo, como en el caso de incumplimiento de ésta, la Sociedad podrá, previa notificación con anterioridad suficiente al Accionista Significativo SOCIMI o al Titular de Derechos Económicos Significativos, retener el pago de la cantidad a distribuir (dividendo o derecho equivalente) al Accionista Significativo SOCIMI o al Titular de Derechos Económicos Significativos.</p>

	f) <i>Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, la adquisición de acciones propias por la Sociedad) por actos inter vivos o mortis causa.</i>
	g) <i>El porcentaje de participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital al que se refiere el apartado a) precedente se entenderá automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya y, por tanto, reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.</i>

ARTÍCULO 6

Redacción anterior	Redacción que se propone
Artículo 6. Representación de las acciones	Artículo 6. Representación de las acciones
<i>Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.</i>	1. <i>Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.</i> <i>Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.</i>
	2. <i>La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.</i>
	3. <i>Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la Sociedad la hubiese realizado de buena fe y sin culpa grave.</i>
	4. <i>En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título</i>

fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que acredite tal condición de fiduciario y revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

ARTÍCULO 7

Redacción anterior	Redacción que se propone
Artículo 7. Transmisión de las acciones	Artículo 7. Transmisión de las acciones
<p>1. Hasta el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, la transmisión voluntaria de las acciones por actos inter vivos, salvo (i) que se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, o (ii) que se trate de una transmisión en favor de un proveedor de liquidez en el marco del proceso de admisión de la Sociedad a cotización en un mercado regulado de valores o sistema multilateral de negociación (en cuyo caso, serán libres), los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir, ya sea a favor de un tercero o de otro accionista, conforme a lo previsto a continuación:</p> <p>a) El accionista transmitente que pretenda transmitir sus acciones deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adquisición preferente de los otros accionistas y, subsidiariamente, del derecho de adquisición preferente de la Sociedad. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dicho derecho.</p> <p>b) El accionista que haya llegado a un acuerdo con otro Accionista o con un tercero para transmitir acciones (el "Acuerdo de Transmisión") deberá informar a los otros accionistas y a la Sociedad, al menos quince (15) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo de Transmisión (la "Notificación de la Transmisión").</p> <p>c) El Acuerdo de Transmisión deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del</p>	<p>1. Hasta el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, la transmisión voluntaria de las acciones por actos inter vivos, salvo (i) que se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente, o (ii) que se trate de una transmisión en favor de un proveedor de liquidez en el marco del proceso de admisión de la Sociedad a cotización en un mercado regulado de valores o sistema multilateral de negociación (en cuyo caso, serán libres), los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir, ya sea a favor de un tercero o de otro accionista, conforme a lo previsto a continuación:</p> <p>a) El accionista transmitente que pretenda transmitir sus acciones deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adquisición preferente de los otros accionistas y, subsidiariamente, del derecho de adquisición preferente de la Sociedad. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dicho derecho.</p> <p>b) El accionista que haya llegado a un acuerdo con otro Accionista o con un tercero para transmitir acciones (el "Acuerdo de Transmisión") deberá informar a los otros accionistas y a la Sociedad, al menos quince (15) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo de Transmisión (la "Notificación de la Transmisión").</p> <p>c) El Acuerdo de Transmisión deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del</p>

posible ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los otros accionistas y, subsidiariamente, del derecho de adquisición preferente de la Sociedad. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se considerará un Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

- d) La Notificación de la Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, el adquirente (detallando cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago). En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.
- e) Dentro de un plazo de quince (15) días computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, los accionistas no transmitentes deberán comunicar al accionista transmitente si van a ejercitar su derecho de adquisición preferente (la "**Notificación de Adquisición Preferente**"). Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, las acciones objeto de transmisión se distribuirán entre ellos a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.
- f) Si uno o varios accionistas no transmitentes optan por ejercitar su derecho de adquisición preferente, el accionista transmitente y dicho(s) accionista(s) no transmitente(s) tendrán la obligación de llevar a cabo la transmisión de las acciones ofrecidas, y la adquisición estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión.
- g) Si ninguno de los accionistas no transmitentes ejercitase su derecho de adquisición preferente en el plazo de quince (15) días, computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, el accionista transmitente deberá informar de esta situación a la Sociedad (la "**Notificación de no Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente**"). Dentro de un plazo de quince (15) días computados desde

~~parte de los otros accionistas y, subsidiariamente, del derecho de adquisición preferente de la Sociedad. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se considerará un Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.~~

~~d) La Notificación de la Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, el adquirente (detallando cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago). En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.~~

~~e) Dentro de un plazo de quince (15) días computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, los accionistas no transmitentes deberán comunicar al accionista transmitente si van a ejercitar su derecho de adquisición preferente (la "**Notificación de Adquisición Preferente**"). Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, las acciones objeto de transmisión se distribuirán entre ellos a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.~~

~~f) Si uno o varios accionistas no transmitentes optan por ejercitar su derecho de adquisición preferente, el accionista transmitente y dicho(s) accionista(s) no transmitente(s) tendrán la obligación de llevar a cabo la transmisión de las acciones ofrecidas, y la adquisición estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión.~~

~~g) Si ninguno de los accionistas no transmitentes ejercitase su derecho de adquisición preferente en el plazo de quince (15) días, computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, el accionista transmitente deberá informar de esta situación a la Sociedad (la "**Notificación de no Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente**"). Dentro de un plazo de quince (15) días computados desde la recepción de la Notificación de no-Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad deberá comunicar al accionista transmitente si va a ejercitar su derecho de adquisición preferente~~

la recepción de la Notificación de no Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad deberá comunicar al accionista transmitente si va a ejercitar su derecho de adquisición preferente subsidiario (el "**Derecho de Adquisición Preferente Subsidiario**"). Las reglas previstas en el apartado f) anterior aplicarán mutatis mutandis al Derecho de Adquisición Preferente Subsidiario.

- h) En el caso de que la Sociedad no ejercite su Derecho de Adquisición Preferente Subsidiario en el plazo de quince (15) días, computados desde la recepción de la Notificación de no Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, el accionista transmitente podrá transmitir sus Acciones a otros Accionistas o a cualquier tercero con sujeción, en este último caso, a un análisis de idoneidad, que llevará a cabo el consejo de administración de la Sociedad, limitado a la verificación de la acreditación de los siguientes requisitos en relación con el adquirente y pudiendo únicamente denegar la transmisión en los casos en los que no se acredite que el adquirente:
- cumple con los requisitos de la normativa contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo,
 - no es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de las sociedades encargadas del asesoramiento estratégico y gestión discrecional de la Sociedad; y
 - cumple en términos generales con la normativa aplicable.

Dicho análisis deberá ser resuelto en un plazo no superior a los diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se haya recibido la información completa. Los consejeros designados, en su caso, a instancia de los accionistas titulares de las acciones afectadas, deberán abstenerse de votar en dicha votación, y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria. La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se prevé que el accionista transmitente pueda transmitir libremente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión. Se

~~subsidiario (el "**Derecho de Adquisición Preferente Subsidiario**"). Las reglas previstas en el apartado f) anterior aplicarán mutatis mutandis al Derecho de Adquisición Preferente Subsidiario.~~

~~h) En el caso de que la Sociedad no ejercite su Derecho de Adquisición Preferente Subsidiario en el plazo de quince (15) días, computados desde la recepción de la Notificación de no Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, el accionista transmitente podrá transmitir sus Acciones a otros Accionistas o a cualquier tercero con sujeción, en este último caso, a un análisis de idoneidad, que llevará a cabo el consejo de administración de la Sociedad, limitado a la verificación de la acreditación de los siguientes requisitos en relación con el adquirente y pudiendo únicamente denegar la transmisión en los casos en los que no se acredite que el adquirente:~~

- ~~cumple con los requisitos de la normativa contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;~~
- ~~no es competidor directo o indirecto de la Sociedad o de las sociedades encargadas del asesoramiento estratégico y gestión discrecional de la Sociedad; y~~
- ~~cumple en términos generales con la normativa aplicable.~~

~~Dicho análisis deberá ser resuelto en un plazo no superior a los diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se haya recibido la información completa. Los consejeros designados, en su caso, a instancia de los accionistas titulares de las acciones afectadas, deberán abstenerse de votar en dicha votación, y sus votos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria. La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se prevé que el accionista transmitente pueda transmitir libremente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión. Se entiende por "Día Hábil" un día (salvo sábado o domingo) en el que los bancos estén abiertos al público en general en Madrid, España.~~

~~El accionista transmitente deberá acreditar fehacientemente al resto de accionistas, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Transmisión.~~

<p>entiende por "Día Hábil" un día (salvo sábado o domingo) en el que los bancos estén abiertos al público en general en Madrid, España.</p> <p>El accionista transmitente deberá acreditar fehacientemente al resto de accionistas, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Transmisión. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de los accionistas no transmitentes y, subsidiariamente, a favor de la Sociedad, ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se hayan transmitido las acciones. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el accionista transmitente acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.</p>	<p>Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de los accionistas no transmitentes y, subsidiariamente, a favor de la Sociedad, ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se hayan transmitido las acciones. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el accionista transmitente acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.</p> <p>Libre transmisibilidad de las acciones</p> <p>1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.</p>
<p>2. Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación las restricciones a la transmisión previstas en el apartado 1 del presente artículo 7 dejarán de ser aplicables. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, serán transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.</p>	<p>2. Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación las restricciones a la transmisión previstas en el apartado 1 del presente artículo 7 dejarán de ser aplicables. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, serán transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.</p> <p>Transmisiones en caso de cambio de control</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el punto 1, anterior, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los restantes accionistas de la Sociedad y/o, en su caso, realizar las actuaciones necesarias conforme a lo previsto en la normativa que resulte aplicable en cada momento en estos supuestos de cambio de control en estos supuestos de cambio de control.</p>
	<p>3. El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el</p>

	<i>indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones, de conformidad con los requisitos previstos en la normativa que resulte aplicable en cada momento en estos supuestos de cambio de control.</i>
	4. <i>La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a los presentes Estatutos y, en su defecto, a lo establecido en la Ley, no serán reconocidas por la Sociedad y no producirán efecto alguno frente a ésta.</i>

ARTÍCULO 16

Redacción anterior	Redacción que se propone
Artículo 16. Derecho de asistencia, legitimación y representación	Artículo 16. Derecho de asistencia, legitimación y representación
1. <i>Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de acciones que representen al menos el uno por mil (1/1.000) del capital social en cada momento.</i>	1. <i>Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas de la Sociedad que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de acciones que representen al menos el uno por mil (1/1.000) del capital social en cada momento.</i>
2. <i>Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de acciones nominativas o, en su caso, registro contable, con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</i>	2. <i>Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de acciones nominativas o, en su caso, registro contable contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.</i>
3. <i>Sin perjuicio de la asistencia de personas jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la</i>	3. <i>Sin perjuicio de la asistencia de personas jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá</i>

<p><i>Junta General más que un representante. No obstante, el representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</i></p>	<p><i>tener en la Junta General más que un representante. No obstante, el representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</i></p>
<p>4. <i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.</i></p>	<p>4. <i>No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.</i></p>
<p>5. <i>La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</i></p>	<p>5. <i>La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</i></p>
<p>6. <i>Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</i></p>	<p>6. <i>Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</i></p>
<p>(a) <i>mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Órgano de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o</i></p>	<p>(a) <i>mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Órgano de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o</i></p>
<p>(b) <i>mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Órgano de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</i></p>	<p>(b) <i>mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Órgano de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.</i></p>
<p>7. <i>Para su validez, la representación conferida por</i></p>	<p>7. <i>Para su validez, la representación conferida por</i></p>

<p>cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Órgano de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el Órgano de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.</p>	<p>cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Órgano de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al el citado plazo de antelación, informándose de esta cuestión en el anuncio de convocatoria. Asimismo, el Órgano de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.</p>
<p>8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.</p>	<p>8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.</p>
<p>9. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.</p>	<p>9. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar <i>a su criterio</i> la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.</p>
ARTÍCULO 23	
Redacción anterior	Redacción que se propone
<p>Artículo 23. Consejo de Administración. Composición</p>	<p>Artículo 23. Consejo de Administración. Composición</p>
<p>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros.</p>	<p>1. El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros.</p>
<p>2. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los consejeros.</p>	<p>2. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los consejeros.</p>
<p>3. El Consejo de Administración someterá a la Junta General una propuesta de composición cualitativa en los términos que figuran a continuación. En todo caso, el Consejo de Administración quedará integrado por aquellos miembros que sean nombrados por la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>A dichos efectos, la propuesta del Consejo de Administración atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>(a) un (1) consejero tendrá la condición de independiente;</p>	<p>3. El Consejo de Administración someterá a la Junta General una propuesta de composición cualitativa en los términos que figuran a continuación. En todo caso, el Consejo de Administración quedará integrado por aquellos miembros que sean nombrados por la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>A dichos efectos, la propuesta del Consejo de Administración atenderá a los siguientes criterios:</p> <p>(a) un (1) consejero tendrá la condición de independiente;</p>

<p>(b) un (1) consejero será propuesto atendiendo a la solicitud de la Sociedad Gestora, esto es, Azora Capital, S.L.; y</p> <p>(c) un (1) consejero tendrá la condición de dominical.</p> <p>Las categorías de consejeros que se recogen en estos estatutos se han de entender atendiendo a los conceptos legales que recoge el artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital o el precepto que lo sustituya en el futuro.</p>	<p>(b) un (1) consejero será propuesto atendiendo a la solicitud de la Sociedad Gestora, esto es, Azora Capital Investment Management, S.L.U.; y</p> <p>(c) un (1) consejero tendrá la condición de dominical.</p> <p>Las categorías de consejeros que se recogen en estos estatutos se han de entender atendiendo a los conceptos legales que recoge el artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital o el precepto que lo sustituya en el futuro.</p>
<p>4. El Consejo de Administración podrá elegir a (i) su propio Presidente, que tendrá que ser un consejero con categoría de independiente, y, en su caso, Vicepresidente, (ii) su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, y (iii) uno o varios Consejeros-Delegados, con los requisitos legales.</p>	<p>4. Azora Capital, S.L. fue nombrada sociedad gestora de la Sociedad en virtud del acuerdo de asesoramiento estratégico y gestión de inversiones suscrito entre la Sociedad, RLP Henares, S.A. y Azora Capital, S.L. en fecha 21 de marzo de 2024, y cuya copia del mismo se encuentra depositada en el domicilio social de la Sociedad. Con motivo de un proceso de segregación llevado a cabo por Azora Capital, S.L., Azora Investment Management, S.L.U. (la "Sociedad Gestora"), -la cual está íntegramente participada por Azora Capital- ha adquirido, por sucesión universal, todos los activos y pasivos que conforman el negocio de gestión de Azora Capital, S.L. (incluyendo las relaciones contractuales existentes), y por lo tanto Azora Investment Management, S.L.U. es formalmente la sociedad gestora de la Sociedad.</p>
	<p>5. El Consejo de Administración podrá elegir a (i) su propio Presidente, que tendrá que ser un consejero con categoría de independiente, y, en su caso, Vicepresidente, (ii) su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, y (iii) uno o varios Consejeros-Delegados, con los requisitos legales.</p>